

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo Ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

El doctor **WILSON LEONEL MEJIA TORRES**, manifiesta actuar como apoderado del señor Blas Antonio Carvajal Carvajal, allegando el correspondiente poder remitido por correo electrónico de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...". Ahora bien; al revisar el poder otorgado por el referido señor se observa que este fue remitido de su correspondiente correo electrónico, por lo que se presume auténtico.

Por lo anterior; se **RECONOCE** a **BLAS ANTONIO CARVAJAL CARVAJAL**, en su calidad de hijo del causante Francisco Carvajal Mantilla (Q.E.P.D.); quien, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario

Así mismo; se **RECONOCE** al Dr. **WILSON LEONEL MEJIA TORRES**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de Blas Antonio Carvajal Carvajal; en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado; el Dr. **DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL**, apoderado de las señoras Cecilia, María Filomena, Martha Eugenia, Clara Inés y Carmen Sofía Carvajal Carvajal; en su calidad de hijas del causante y de la señora Zoraida Carvajal de Carvajal, en su calidad cónyuge supérstite; **refiere que sus mandantes demandantes** han sido requeridas en varias oportunidades para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho para poder continuar con el trámite normal del proceso sin obtener respuesta positiva; por el contrario, le presentaron un documentos para ser firmado de mutuo acuerdo para la terminación de su mandato y la expedición del correspondiente paz y salvo, lo cual, no es cierto; toda vez, que deben cancelarle unas obligaciones contraídas en virtud del contrato de prestación de servicios jurídicos que hasta la fecha no ha sido posible dicho pago; por lo que él no pretende renunciar al poder otorgado; sin embargo, **solicita no se dé aplicación al desistimiento tácito.**

Al respecto se tiene que el doctor **WILSON LEONEL MEJIA TORRES**, en escrito posterior ***allego la copia autentica de la sentencia del 27 de febrero de 1988 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara dentro de la sucesión del señor Blas Antonio Carvajal Ardila***; por lo que no es necesario hacer pronunciamiento alguno a lo solicitado por el doctor David Ricardo Gómez Español, por sustracción de materia; por consiguiente, **se tendrá por anexado al expediente el referido documento.**

Ahora bien; ***en lo atinente a la constancia de que la hipoteca que aparece registrada en el folio de M.I. No. 302-5139*** se encuentra cancelada y de ser posible registrada dicha cancelación; **como no ha sido posible que sea aportada al proceso, se advierte que** dicha tarea deberá hacerla las partes interesadas al momento de realizar la protocolización de la correspondiente sentencia aprobatoria del trabajo de partición, **por lo que se continúa con el trámite normal del proceso.**

Sería del caso entrar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos si no observará esta Judicatura que el doctor **DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL**, informa al Juzgado que la señora Zoraida Carvajal de Carvajal, en su calidad cónyuge superviviente, falleció el día 15 de febrero de 2023 en Floridablanca (Santander), allegando el correspondiente registro civil de defunción; por lo que solicita se dé aplicación a lo señalado en los artículos 68 y 519 del C.G.P. y se ordene la sucesión procesal.

Al respecto **es necesario indicarles a los herederos reconocidos** en la presente causa, que de conformidad con lo regulado en el artículo 520 del C.G.P. **se deberá otorgar poder a un abogado para que los represente en la sucesión de la causante ZORAIDA CARVAJAL DE CARVAJAL (Q.E.P.D.); quien, deberá presentar la correspondiente demanda de sucesión de la referida causante ante este Juzgado,** para así proceder a realizar el correspondiente estudio de admisibilidad (debe cumplir con todos los requisitos de una demanda nueva de sucesión); en el evento de ser admitida se procederá a decretar la acumulación de los procesos de sucesión de los cónyuges Carvajal – Carvajal. **ADVIRTIÉNDOLES** que deben presentar los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante Zoraida Carvajal de Carvajal; ahora bien, si son los mismos del causante Francisco Carvajal Mantilla (Q.E.P.D.), no se requiere anexar las escrituras públicas y folios de matrícula inmobiliaria de los mismos, pues éstos ya obran dentro del proceso **salvo que** estos hubiesen variado en su connotación jurídica.

Por lo anterior; no es posible acceder a lo solicitado por el doctor DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL, pues no tiene poder de las señoras Cecilia, María Filomena, Martha Eugenia, Clara Inés y Carmen Sofía Carvajal Carvajal; para representarlas en la sucesión de su progenitora la señora Zoraida Carvajal de Carvajal (Q.E.P.D.) y la figura jurídica que surge en este caso no es la sucesión procesal sino la acumulación de procesos de sucesión de los cónyuges Francisco Carvajal Mantilla (Q.E.P.D.) y Zoraida Carvajal de Carvajal (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7121890ff40266c1ff0914bb1afa6bf5cd978d7200ed1c1858c4f2b0ea008d19**

Documento generado en 08/05/2023 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>